

CIRCULAR-TELEFAX 52/98

México, Distrito Federal, a 15 de octubre de 1998.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: OPERACIONES EN MONEDA
EXTRANJERA.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 de su Ley, y con el propósito de desalentar que filiales de algunas de esas instituciones o de casas de bolsa que formen parte de grupo financieros que estén integrados por un banco, continúen efectuando operaciones financieras conocidas como derivadas que no tengan autorizadas a celebrar las instituciones o casa de bolsa que cuenten con tales filiales, ha resuelto modificar la forma en la que computan dichas operaciones, para efectos de los regímenes de inversión para las operaciones en moneda extranjera y de admisión de pasivos denominados en o referidos a dicha moneda, así como para la condición a satisfacer en el plazo de las operaciones en moneda extranjera.

Por otra parte, se aprovecha la oportunidad para efectuar algunas modificaciones a dichos regímenes y para actualizar las cuentas previstas en el Anexo 9 de nuestra Circular 2019/95.

En virtud de lo anterior, se efectúan las modificaciones siguientes a nuestra Circular 2019/95:

Se adiciona un sexto párrafo al numeral M.13.11., se modifica el séptimo párrafo de dicho numeral, pasando el actual séptimo párrafo a ser octavo, se adiciona un tercer párrafo al numeral M.74.32., un segundo párrafo al numeral M.74.34., se adicionan un segundo y tercer párrafos al numeral M.74.35., un último párrafo al numeral M.74.46., y las cuentas 2141,2318, 2319, 2324, 2327, 2329, 2330, 2331 y 2332 al Grupo II del Anexo 9, se deroga el rubro de "Otras Cuentas" del mencionado grupo y se adiciona el rubro "Otras Cuentas" a la cuenta 6405 del Grupo V del mencionado Anexo 9, de la Circular 2019/95, en los términos siguientes:

"M.13.11. . . .

En el supuesto de grupos financieros integrados por casas de bolsa e instituciones de banca múltiple, en los cuales las casas de bolsa sean propietarias de filiales, las operaciones financieras derivada realizadas por éstas últimas – incluyendo aquéllas que involucren el peso mexicano-

respecto de las cuales la casa de bolsa no esté autorizada a realizar, deberán ser incluidas a las obligaciones de la institución. Tales operaciones se ajustarán a lo dispuesto para las filiales de las instituciones en el tercer párrafo de M.74.32., en el segundo párrafo de M.74.34., y en el último párrafo de M.74.46.

Salvo por lo dispuesto en el párrafo anterior, se excluirán de lo antes mencionado a las obligaciones de las casas de bolsa, casas de cambio, instituciones de fianzas e instituciones de seguros.

...”

“M.74.32. ...

Los derechos y obligaciones provenientes de operaciones financieras conocidas como derivadas, realizadas por las filiales de las instituciones a que hace referencia el numeral M.13.11., respecto de las cuales la institución no cuente con autorización para realizarlas, no podrán ser compensados de conformidad con lo señalado en el presente numeral, ni excluidos de los cálculos a que se refiere M.74.35., asimismo dichos derechos no computarán dentro de las operaciones a que se refiere el inciso ii) del numeral M.74.36.”

“M.74.34. ...

Las obligaciones provenientes de operaciones financieras conocidas como derivadas, realizadas por las filiales de las instituciones a que hace referencia el numeral M.13.11., respecto de las cuales la institución no cuente con autorización para realizarlas, computarán a plazo de un día.”

“M.74.35. ...

En el evento de que las instituciones cuenten con activos de los señalados en el inciso c) del numeral M.74.33. a cargo de clientes o entidades financieras del exterior que no tengan las calificaciones señaladas en el propio inciso, podrán eliminar del cómputo obligaciones hasta por un monto igual al de tales activos, siempre y cuando la empresa extranjera o la entidad financiera del exterior (matriz) que controle cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social del cliente o de la entidad financiera del exterior en la que tengan tales activos haya garantizado incondicionalmente y de manera total la operación y cuente con las calificaciones citadas en el propio inciso. Para tal efecto, las instituciones deberán conservar en sus archivos un escrito de la citada matriz en donde

conste que cuenta con tal calificación y que ha dado su garantía en los términos señalados.

El Banco de México, a través de la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, podrá autorizar previa solicitud de las instituciones que se consideren para efectos de lo señalado en el inciso c) del numeral M.74.33., derechos distintos a los mencionados, como lo son entre otros, aquéllos que resultan de la emisión de títulos de crédito respaldados por flujos de cuentas por cobrar y créditos no ejercidos con base en líneas de crédito y cartas de crédito stand-by, siempre que tales líneas y cartas no contengan cláusulas que invaliden o dificulten su utilización de presentarse ciertas condiciones adversas.”

“M.74.46. . . .

Cuando las filiales de las instituciones a que hace referencia el numeral M.13.11., realicen operaciones financieras conocidas como derivadas, respecto de las cuales la institución no cuente con autorización para realizar, los derechos provenientes de estas operaciones no podrán ser utilizados para eliminar obligaciones en términos de lo dispuesto anteriormente, y los pasivos provenientes de estas operaciones computarán a plazo igual o menor de 360 días.”

“ANEXO 9

GRUPO II.

...

2141 Cuenta de cheques fideicomiso de participación de flujos de cartera con Fobaproa.

...

2318 Cheques de viajero en moneda nacional.

2319 Préstamos del Gobierno Federal.

...

2324 Depósitos por amortizaciones de crédito Fovissste.

2327 Dividendos y cupones de intereses sobre valores a entregar recibos en préstamo.

2329 Préstamos de instituciones de seguros.

2330 Acreedores por liquidación de operaciones.

2331 Premios por pagar en operaciones de préstamo de valores.

2332 Recaudaciones por cuenta del IMSS y por aportaciones al INFONAVIT.
Otras Cuentas Se deroga.”

“GRUPO V.

...

6405 ...

Otras Cuentas: Cartas de crédito contingentes o de garantía comúnmente denominadas “standby” y garantías bancarias, expedidas con base en la apertura de créditos irrevocables, a las que se refieren las Reglas y Usos Uniformes Relativos a Créditos Documentarios, publicación No. 500, así como las Reglas Uniformes para Garantías de Demanda, publicación No. 458 y las Reglas Uniformes para Garantías Contractuales, publicación No. 325, de la Cámara de Comercio Internacional. ^{1/}

1/ Independientemente de la cuenta contable en donde se registren.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 16 de octubre de 1998.

SEGUNDO.- Las operaciones financieras derivadas que al 15 de octubre de 1998 hubieren celebrado las filiales de las instituciones o de casas de bolsa que formen parte de grupos financieros que estén integrados por un banco, se regirán por las disposiciones aplicables en la fecha de su celebración, para efectos de los regímenes de inversión para las operaciones en moneda extranjera y de admisión de pasivos denominados en o referidos a dicha moneda, así como para la condición de satisfacer el plazo de las operaciones en moneda extranjera.

TERCERO.- Hasta en tanto el Banco de México no efectúe las modificaciones a sus sistemas de información, las instituciones deberán reportar las operaciones financieras derivadas previstas en la presente Circular-Telefax en términos de lo dispuesto en el numeral M.73.52 de la Circular 2019/95.

Sin perjuicio de que el Banco de México efectúe las modificaciones pertinentes a sus sistemas de información, las instituciones de crédito deberán reportar al Banco de México en el tiempo y en la forma que éste establezca, las operaciones financieras

derivadas que se hubieran celebrado entre la fecha de entrada en vigor de la presente Circular-Telefax y la fecha en que entren en operación las modificaciones a los mencionados sistemas de información.

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

DR. ALEJANDRO REYNOSO DEL VALLE
DIRECTOR DE ANALISIS DEL
SISTEMA FINANCIERO

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO
DIRECTOR DE DISPOSICIONES
DE BANCA CENTRAL